



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2152**
Proceso : Reivindicatorio
Demandante : Eduardo Grajales Poso
Demandado : Andrés Mejía Cadavid
Demandado : Los Viñedos de Getsemani.
Demandado : Hebron S.A.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00046-00**

La Unión Valle del Cauca, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el abogado de la parte actora solicita que se revoque la providencia del 1º de agosto de 2022, y le solicita al despacho que se corrija un error en el que él incurrió al solicitar con el escrito de demanda el embargo y secuestro del establecimiento de comercio Parador Grajales, cuando el establecimiento de comercio que deseaba embargar es establecimiento de comercio Punto Grajales de La Unión.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo solicitado por el profesional del derecho y a lo ordenado en el Artículo 132 del Código General del Proceso, mediante la cual se advierte que en cada etapa procesal se debe realizar Control de legalidad, se procederá dejar sin efecto alguno el inciso 2 del numeral quinto de la parte resolutive del auto No 851 del 06 de abril de 2022, en lo que respecta a decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de nombre PARADOR GRAJALES ubicado en la calle 14 No 4 -123/125. de La Unión Valle, matrícula mercantil 83487, comunicada a la Cámara de Comercio de Cartago Valle mediante oficio No 374 del 03 de mayo de 2022 y en su lugar, Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **PUNTO GRAJALES DE LA UNIÓN** matrícula mercantil No 102868 ubicado en la calle 14 No 4-123 y 4/125 de la Unión Valle, según lo solicitado por el profesional del derecho. En virtud de lo anterior también se deberá dejar sin valor alguno el inciso 3º y 4º de la providencia 1335 de 23 de mayo de 2022, la cual se originó una vez se allego la inscripción de la demanda ordenada por el error en que se incurrió conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

En cuanto a la solicitud de librar despacho comisorio se informará al togado que deberá esperar a que se inscriba nuevamente la medida cautelar aquí decretada y se allegue el certificado expedido por la cámara de comercio con la anotación correspondiente por lo que se negará la solicitud.

Por lo anterior el juzgado

Resuelve:

Primero: Ejercer el control de legalidad establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso, dejar sin efecto alguno el inciso 2 del numeral quinto de la parte resolutive del auto No 851 del 06 de abril de 2022, en lo que respecta a decretar el



embargo y secuestro del establecimiento de comercio de nombre PARADOR GRAJALES ubicado en la calle 14 No 4-123/125. de La Unión Valle, matrícula mercantil 83487, comunicada a la Cámara de Comercio de Cartago Valle mediante oficio No 374 del 03 de mayo de 2022. Igualmente se deberá dejar sin valor alguno el inciso 3º y 4º de la providencia 1335 de 23 de mayo de 2022, la cual se originó una vez se allegó la inscripción de la demanda ordenada por el error en que se incurrió conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

Segundo: Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **PUNTO GRAJALES DE LA UNIÓN** matrícula mercantil No 102868 ubicado en la calle 14 No 4-123 y 4/125 de la Unión Valle, según lo solicitado por el profesional del derecho., para lo cual se ordena librar oficio al Gerente de la Cámara de Comercio de Cartago, para que se sirva inscribir la medida y expida a costa del interesado un certificado con la constancia del mismo. Una vez se allegue la constancia se resolverá lo referente al secuestro.

Tercero: Negar la solicitud de expedir despacho comisorio por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c20db218e9a9ad31eac42b5b00ede213f484ec91b81f229b8e9d862c0ac130**

Documento generado en 09/08/2022 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>